





# RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 032 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 1 8 FEB 2020

# LA GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

## VISTO:

El Informe de Precalificación N°17-2020-GRJ-QRAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, Informe N° 0051-2019-GRJ -ORAF/ORH/STPAD; Informe N° 58-2019-GRJ/GGR; Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2019-GRJ/GR, entre otros, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren el servidor civil de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

# <u>IDENTIFICACION DEL PROCESADO.</u>

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO	Ex Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras.	Jr. Malecon N° 115 Int.302-Urb.LaRivera- Huancayo.

#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, de fecha 05 de Junio del 2018, se resolvió en su Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Publico Regional para que conforme a sus atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra ""Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón". De acuerdo a su criterio en base al costo beneficio que debe observar a favor de la entidad, siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional contando con el acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de fecha 04 de Junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Así mismo en el Artículo Segundo del referido acto resolutivo se resolvió: Dejar Sin Efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 866-



Gobierno Regional Junín



2018-GRJ/GR de fecha 11 de mayo de 2018.Y en su Artículo Tercero.-Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores comprometidos en los hechos materia de conciliación, disposición superior que se implemento conforme a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Diciembre del 2018, se resolvió: Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario seguida contra el siguiente funcionario: Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, así mismo contra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión del Gobierno Regional Junín ambos por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N' 30057 — Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, con Informe N° 0051-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios recomendó declarar la Nulidad de Oficio del inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR, de fecha 04 de diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del citado informe.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 546-2019-GRJ/GR de fecha 19 de noviembre del 2019, en su artículo Primero se resolvió Declarar la Nulidad de oficio de Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 520-2018-GRJ/GGR de fecha 04 de Diciembre del 2018, retrotrayéndose el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la etapa de la precalificación de las faltas a cargo de la Secretaria Técnica PAD, debiendo tener en consideración los fundamentos de hecho y derecho descrito en dicho Acto Resolutivo, razón por la cual se vuelve calificar el presente expediente de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, firmaron el Contrato No.289-2015-GRJ/GGR, para la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el monto contractual de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos siete mil setenta y cinco con 20/100 soles).

Que, mediante Carta Notarial No.002-2018-CA/RL, de fecha 13 de Febrero del 2018, el representante legal del Consorcio Alamut, comunica la Resolución del Contrato de ejecución de obra No.289-2015-GRJ/GGR, de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por la negativa de la Entidad en el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Falta de permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada y que actualmente se ventila en un arbitraje.







Que, con Informe Técnico No.02-2018-CO-MART, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacurí, en su condición de Coordinador de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo II Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", recomienda iniciar proceso conciliatorio, a mérito de la controversia generada por el Consorcio ALAMUT de Resolución total de Contrato de la mencionada obra, presentando las siguientes formulas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debida a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia —Distrito de Ulcumayo y San Ramón". Así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, a través del Informe Técnico No.124-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, solícita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de Contrato de la Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias : Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido a que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia —Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, mediante Informe Técnico No.60-2018-GRJ/GRI, de fecha 15 de Febrero del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, solicita iniciar proceso conciliatorio a mérito de la controversia generada por el Consorcio Alamut, de resolución total de contrato de la Obra, "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia Distrito de Ulcumayo y San Ramón", presentando las siguientes formuladas conciliatorias: Que el Gobierno Regional de Junín, se compromete a entregar el programa de adecuación al medio ambiente en el plazo de 30 días calendario contados a partir de la conciliación con acuerdo total; Que el Gobierno Regional de Junín se compromete a cumplir con el pago respecto a la valorización de obra No.17 en el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día de presentado por el Consorcio Alamut y debido xa que no existe controversia por plazo de ejecución, el Consorcio Alamut prosiga con la ejecución de obra; desista a la Resolución total del Contrato de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo. San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", así mismo





presente cronograma de ejecución de acuerdo a los plazos aprobados en R.G.G.R. No.064-2018-GRJ/GGR.

Que, con Reporte No.0067-2018-GRJ/PPR, de fecha de recepción 22 de Febrero del 2018, la Procuraduría Publica Regional, emite el informe de costo-beneficio de la conciliación, señalando que se desarrolla en merito a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con relación al costo señala que de no arribar a ningún acuerdo respecto a las causales por lo que se resuelve el Contrato No.289-2015-GRJ/CE-O, el Consorcio Alamut, en el futuro causara pérdidas económicas innecesarias para el Gobierno Regional Junín, así como la pérdida de tiempo que este generara, ya que un proceso de arbitraje puede durar como mínimo en 01 año y como máximo de 3, 4 a más años, así mismo de proseguir con el arbitraje planteado por el Consorcio y la acumulación de pretensiones, el Gobierno Regional Junín tendría la posibilidades de perder dicho proceso, por lo que no se cumpliría la culminación y entrega de dicha obra. Además en este contexto se debe valorar que la inversión pública está orientada a cerrar las brechas de infraestructura de servicios públicos, en favor de la población, y la misma que se encontraría en riesgo de no arribar a la conciliación planteada (...).

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No.121-2018-GR-JUNIN/GGR, de fecha 04 de Junio del 2018, Se Resolvió Autorizar al Procurador Publico para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la ejecución de Obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo. 1, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio, en base al costo beneficio que debe observar en favor de la entidad siempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional, contado con el acta de reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GRJ de fecha 04 de Junio del 2018.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GGR de fecha 11 de Mayo 2018, se resuelve: Autorizar al Procurador Publico Regional para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de acuerdo a su criterio en base al costo beneficio que debe observar a favor de la entidad, elempre que no cause perjuicio al Gobierno Regional contando con el acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de fecha 04 de Junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Articulo Segundo.- Disponer por quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los Funcionarios y/o Servidores comprometidos con los hechos materia de conciliación.

Que ante ello la Resolución Ejecutiva Regional N° 905-2018-GRJ/GR, de fecha 05de Junio del 2018, que Autorizó al Procurador Publico Regional para que conforme a sus atribuciones pueda celebrar la conciliación con el Consorcio Alamut respecto a la Ejecución de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón". Contando con el Acta de Reunión de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 011-2018-GGRJ de





fecha 04 de Junio de 2018, en observancia a lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Junín. Cabe precisar que la citada Resolución Ejecutiva Regional dejo Sin Efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 121-2018-GRJ/GR de fecha 05 de marzo de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 866-2018-GRJ/GR de fecha 11 de mayo de 2018. Asimismo dispusieron a quien corresponda el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores comprometidos en los hechos. Entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrá incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, mediante memorando N° 004- 005-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativas que solicito informe técnico a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, mediante Informe Técnico N° 86 -2020-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 03 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa que:

Al respecto de que la Sub Gerencia de Estudios formulo y aprobó un expediente técnico sin contar con la Resolución de aprobación de estudios de Impacto ambiental y/o Certificación Ambiental por la Entidad competente, pese a que el Decreto Supremo D.S. 019-2009-MINAM en el artículo 15 menciona la obligatoriedad de la certificación ambiental para todos los proyectos de Inversión.

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras Dirigida por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, conjuntamente con la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIERIA MI PERU, Inicio el proceso de ejecución de la obra "Construcción de la Trocha Carrozable Ulcumayo-San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón" conociendo plenamente de la omisión de este estudio de impacto ambiental y las consecuencias que traería en futuro la falta de permiso ambiental.

Conociendo a la fecha, por los servicios de Consultores Externos y Peritos del Colegio de Ingenieros que el Gobierno Regional Junín Contrato, que la ejecución del trazo de la carreta lo realizaron por otro lado que no estaba especificado en el expediente técnico, afectando zonas protegidas por el medio ambiente, por lo cual se evidencia que no existió presencia y/o nunca hubo supervisión de la obra, acción que estuvo avalado por la Sub Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Infraestructura donde los pagos mensuales se cancelaron puntualmente a la Empresa CONSORCIO INGENIERIA MI PERU.

La prestación de servicio deficiente por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y la Empresa Supervisora CONSORCIO INGENIERIA MI PERU, ha generado 09 ampliaciones de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales, 01 adicional de obra por la suma de S/820,141,54 soles y por consecuencia se tiene una sentencia de pago por laudo arbitral de por la suma de 1,584,559.24 soles en favor de la empresa ejecutora CONSORCIO ALAMUT.







Adicionalmente según información de la liquidación de corte de obra a la empresa ejecutora CONSORCIO ALAMUT, se le pago S/. 19, 000,609.11 por demás la que representa un perjuicio económico para el Gobierno Regional Junín, que para culminar la obra tendrá que gestionar más presupuesto de lo necesario, sumado este desbalance actualmente, también se tiene otra demanda arbitral por concepto de liquidación de obra presentada con carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17/06/19 para reconocer el pago de S/. 2'326,997.76 soles en favor del CONSORCIO ALAMUT.

Todos estas faltas de capacidad de gestión y omisión de funciones por parte del Sub Gerente De Supervisión Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo y El Gerente Regional de Infraestructura Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio ha generado como resultado una obra abandonada e inconclusa, con proceso arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que ya se ha pagado el 66.63 % (Avance financiero de la obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94 %.

Que, todas estas irregularidades descritas en el informe Técnico N° 86-2020-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 03 de febrero del 2020, debieron haber sido observadas y controladas permanentemente por don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Junín, quien tenía como funciones especificas controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, así como proponer modificaciones en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, no obstante el no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, asimismo por no haber controlado la falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha motivado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias. consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pago 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene mo avance físico el 3.94%.

# NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, el señor Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85, Faltas de carácter disciplinario; Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Ello porque habría omitido en cumplir sus funciones señaladas en el literal d) y e) del Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Junín (Código 152), como Funciones Especificas d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada





una de las obras en ejecución. e) Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, determinadas en el proceso de supervisión de las obras de ejecución. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. Nº 040-2014-PCM

#### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, en relación a lo descrito líneas arriba, se concluye que el procesado don OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO en su condición de Sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obra del Gobierno Regional de Junín quien tenía como funciones especificas controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución, así como proponer las modificaciones en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, no obstante el no haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, como el no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha motivado un riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pago 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%.

#### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Que, se acredita ya que el servidor Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, tenía como función específica Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución y Proponer las necesidades de modificación en los estudios de obras que surjan por la necesidad de superar deficiencias de orden técnico, no obstante el no haber cumplido diligentemente sus funciones como haber controlado el objeto del contrato N° 289-2015, no haber observado que el expediente técnico no contaba con los permisos ambientales (SERFOR, SERNAMP, MINAN) solicitados desde el inicio de la obra, no haber controlado la Falta de cancelación de las valorizaciones de obra No.17, del mes de Octubre de 2017 y ampliación de plazo No.08 denegada de la obra "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo, San Ramón, Tramo III. Huanchuyru Nueva Italia-Distrito de Ulcumayo y San Ramón", ha conllevado un





riesgo de resolución de contrato total, por lo cual al final se ha sometido a arbitraje dichas controversias, consecuentemente, ello ha generado una obra abandonada e inconclusa, con procesos arbitrales para reconocimiento de pagos y necesidad de hacer un expediente de saldo para concluir la obra pese a que se pago 66.63% (avance Financiero de la Obra) y solo se tiene como avance físico el 3.94%.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Que, en este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y la especialidad que ostentaba el presunto infractor, toda vez que en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Junín, de profesión Ingeniero, con muchos años de experiencia laboral, debió haber desarrollado sus funciones y empleado sus conocimientos especializados de forma diligente en aras de proteger los intereses del Gobierno Regional Junín, lo cual no habría ocurrido, en el presente caso.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido los servidores en cuestión, la sanción de <u>SUSPENSIÓN SIN GOCE DE</u> **REMUNERACIONES.** 

# ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el Órgano Instructor en este caso es la Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación Nº 17-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO, en su condición de Sub Gerente De Supervisión y Liquidación de Obras del







Gobierno Regional Junín, ello porque habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado Ing. OSWALDO JOHAN ZAVALETA ACEVEDO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

HYO.

conocimiento v fines pertinentes

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su

> Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL

Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN

C.c.. GRI